



RADICACION: 08001418900620220072000
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: YINMY SAMUDIO MENDOZA C.C.72005894

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante SUFINACIAMIENTO TUYA S.A identificada con el Nit No. 860.032.330-3 por medio de apoderado judicial, el DR CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVEREZ, quien funge aporta poder acorde al artículo 75 del CGP y artículo 6 de la ley 2213 de 2022, además acompaña como título de recaudo PAGARE N° 5009270 por valor SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 6.536.189,00) escaneado del original, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de PAGARE N° 5009270 a cargo de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ USAQUEN identificado** con cedula de ciudadanía No **1032391166**, a favor de SUFINACIAMIENTO TUYA S.A, representada legalmente por MARCELA PEDIAHITRA CARDENAS, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 6.536.189,00).

Más la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.157.484,00) por concepto de intereses de financiación causados desde el día 27 de noviembre del 2020 hasta el 18 de noviembre de 2022.

Mas la suma correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital liquidados a partir del 19 de noviembre del 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa legal vigente de la SUPERINTENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.136.956, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 68.166 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 005
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220072000
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUFINACIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: YINMY SAMUDIO MENDOZA C.C.72005894

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

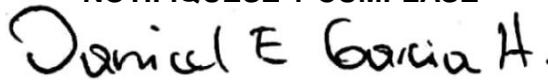
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada **YINMY SAMUDIO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No **172005894** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPCENTRAL. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 14.540.509,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciba el señor **YINMY SAMUDIO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No **172005894** en calidad de empleada de CARBONES EL CERREJON LIMITED. Ofíciase al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 14.540.509,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ